

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 9.520/2011

Don Antonio Cano Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras que a continuación se indicaran, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Se modifican las tarifas vigentes del artículo 8.2, quedando como se especifica.

DOCUMENTO A EXPEDIR	TARIFA
Fotocopias *	
Tamaño A4	Gratis
Tamaño A3	
Certificados	3,00
Certificados catastrales	3,00
Comparecencia a instancia de parte	4,00
Placas patentes y distintivos:	25,00
Inspecciones de Técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte, para otros organismos.	15,00
Expedientes de transmisión de dominio, alteración de bienes, etc. Modelos 900N .	10,00
Por licencia de Ocupación o Utilización	
- Inmuebles de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación.	0,16%
- Inmuebles que no precisan de obras	35,00
Certificados expedidos a instancia de parte, para otros organismos	15,00
Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30,00

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos.

Se modifican las Tarifas vigentes del artículo 5.1, tal y como se especifica a continuación.

1. La cuota tributaria de la Tasa será fijara en las Tarifas que a continuación se relacionan:

- a) Entrada individual de vehículos a través de aceras 25 Euros.
- b) Los garajes compartidos con más de tres plazas de cochera, cada propietario pagará 15 Euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por el otorgamiento de las Licencias temporales para la apertura de Casetas Privadas en Feria.

Se modifican las tarifas incluidas en el artículo 8.2, tal y como se especifica a continuación.

2. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de caseta privada, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

Por cada licencia de actividad temporal con motivo de instala-

ción de caseta privada, 450 Euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal.

Se modifican las tarifas incluidas en el artículo 7.2, tal y como se especifica a continuación.

2. La cuota tributaria para la entrada a la piscina municipal, se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

PRECIO DE ENTRADAS DIAS LABORALES	
Adultos	3,00 €
Niños	2,50 €
PRECIO DE ENTRADAS DIAS FESTIVOS	
Adultos	3,40 €
Niños	3,00 €
BONOS POR DIAS	
Adultos	
15 Baños	35,00 €
30 Baños	56,00 €
Niños	
15 Baños	29,00 €
30 Baños	48,00 €
Entrada nocturna	
Adultos	2,30 €
Niños	1,80 €
BONOFAMILIAR TEMPORADA	
	91,00 €

El precio de los cursos de natación será de 20,00 Euros.

Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Se modifican las tarifas incluidas en el artículo 7.B, tal y como se especifica a continuación.

La cuantía de la prestación patrimonial pública regulada por ésta Ordenanza será la fijada en la Tarifa del presente artículo:

Instalación: CAMPO DE FÚTBOL CON CÉSPED ARTIFICIAL

Tipo	Usuario	€ porho-raofracción
Sin luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	15,00
Sin luz	Grupos no asociados	25,00
Con luz	Asociaciones deportivas y/o grupos de menores de 16 años	22,00
Con luz	Grupos no asociados	30,00

Ordenanza reguladora de la Tasa por Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Se modifican las tarifas incluidas en el artículo 8.3.A, tal y como se especifica a continuación.

3. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) TARIFAS CONCESIÓN		
a) Concesión de nichos hasta 99 años	4ª Planta	506,00 €
	3ª Planta	568,00 €
	1ª y 2ª Planta	631,00 €
b) Concesión nichos hasta 5 años		150,00 €
c) Concesión terreno mausoleos - panteones, por metro cuadrado	ZONA A	406,27 €
	ZONA B	250,00 €
d) Permiso de construcción		3,27 % del presupuesto de obras

e) Mantenimiento nichos/panteones	7,00 €
f) Exhumación	25,00 €
g) Inhumación	25,00 €

Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua de uso doméstico.

Se modifica el Artículo 6, sobre las Tarifas vigentes, quedando como sigue:

Artículo 6.-Las tarifas por las que han de regirse la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, sin incluir IVA, son las siguientes:

A.- DOMESTICA.-

TARIFA	Euros/m3
Primer Bloque de consumo	0,412
Segundo Bloque de consumo	0,640
Tercer Bloque de consumo	0,993
Cuarto Bloque de consumo	1,495

B.- COMERCIAL E INDUSTRIAL

TARIFA	Euros/m3
Primer Bloque de consumo	0,412
Segundo Bloque de consumo	0,568

II.- CUOTA DE ABONO O SERVICIO

Cuota de abono o servicio trimestral e irreducible, que incluye la conservación de contador, sin IVA, la cantidad de SEIS EUROS (6,00 Euros).

III.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Para los derechos de acometida o cuota de enganche se fija la cantidad de ciento veinte euros (120,00 Euros).

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el Anexo para la determinación de la Base Imponible, de acuerdo con los siguientes valores

OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES

(Módulo aplicable, m2)

A.- RESIDENCIAL

DENOMINACIÓN		NÚCLEOS					
			1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE MEDIANERAS	A1 TIPOLOGÍA POPULAR	384,94	418,41			
		A2 TIPOLOGÍA URBANA	435,15	468,62	502,10	535,57	569,04
	EXENTO	A3 CASA DE CAMPO	401,68	435,15			
		A4 CHALET	585,78	619,25	652,72	686,20	719,67
PLURIFAMILIAR	A5 ENTRE MEDIANERAS	A6 BLOQUE AISLADO	485,36	518,83	552,30	585,78	619,25
		A7 VIVIENDAS PAREADAS	535,57	569,04	602,51	635,99	669,46
	EXENTO	A8 VIVIENDAS HILERA	502,10	535,57	569,04	602,51	635,99

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicada en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente

por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m2 o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes o cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertas al menos en e150% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m2 construidos, se aplicarán

los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1
 G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se

hará aparte conforme al cuadro característico del apartado M. URBANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
B1.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	133,89	133,89
B2.- LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	184,10	217,57
B3.- ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	251,05	317,99
B4.- LOCAL TERMINADO	351,47	418,41
B5.- EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	368,20	435,15
B6.- EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA	401,68	468,62
B7.- SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	435,15	502,10
B8.- CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.037,66	1.171,56

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
C1.- EN SEMISÓTANO	351,47	334,73
C2.- UNA PLANTA BAJO RASANTE	368,20	351,47
C3.- MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	401,68	384,94
C4.- EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	267,78	301,26
C5.- EDIFICIO DE UNA PLANTA	301,26	334,73
C6.- EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA	334,73	368,20
C7.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	83,68	83,68
C8.- AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	33,47	33,47
C9.- AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO)	150,63	150,63
C10.- AL AIRE LIBRE CON VISERA (TERRIZO)	100,42	100,42

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valo-

res correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRÁNEA

DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1.- SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación.	351,47	334,73
D2.- SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación.	368,20	351,47

E.- NAVES Y ALMACENES

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE	2. EXENTO

		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
	E1.- Una o dos aguas	167,37	167,37
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E2.- Plana (Forjado)	200,84	200,84
	E3.- Diente de sierra	234,31	234,31
	E4.- Una o dos aguas	234,31	267,78
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E5.- Plana (Forjado)	267,78	301,26
	E6.- Diente de sierra	301,26	334,73
	E7.- Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta	167,37	167,37

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por:

a) 0,90 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2.

b) 0,80 en edificaciones de superficie total construida superior a 5.000 m2.

F.- ESPECTÁCULOS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1.- CINES DE UNA SOLA PLANTA	736,41	803,35
F2.- CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	803,35	870,30
F3.- TEATROS	1.271,97	1.338,92

G.- HOSTELERÍA

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1.- BARES	401,68	435,15
G2.- VENTAS		468,62
G3.- CAFETERÍAS	468,62	535,57
G4.- RESTAURANTES	535,57	602,51
G5.- HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	535,57	602,51
G6.- HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	552,30	619,25
G7.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	569,04	635,99
G8.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	619,25	686,20
G9.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	702,93	769,88
G10.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	903,77	1.004,19
G11.- HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.138,08	1.271,97

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los mo-

deles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc.; se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1.- FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO O OTROS USOS	418,41	502,10
H2.- EDIFICIO EXCLUSIVO	535,57	669,46
H3.-EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	736,41	903,77

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las

partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
11.- PISTAS TERRIZAS	33,47
12.- PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	66,95
13.- PISTAS DE CÉSPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	100,42
14.- GRADERIOS SIN CUBRIR	251,05
15.- GRADERIOS CUBIERTOS	334,73
16.- PISCINAS HASTA 75 M2	334,73
17.- PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2	301,26
18.- PISCINAS DE MAS DE 150 M2	267,78
19.- VESTUARIOS Y DUCHAS	418,41
110.- VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	301,26
111.- GIMNASIOS	569,04
112.- POLIDEPORTIVOS	669,46
113.- PALACIOS DE DEPORTES	1.004,19

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado M. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según

el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo el valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSIÓN Y OCIO

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
J1.- PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	83,68
J2.- CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	569,04
J3.- BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	903,77
J4.- PUBS	569,46
J5.- DISCOTECAS Y CLUBS	669,46
J6.- SALAS DE FIESTA	1.004,19
J7.- CASINOS	920,51
J8.- ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	334,73

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de

instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

K.- DOCENTE

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
K1.- JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	435,15
K2.- COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROF.	569,04
K3.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	619,25
K4.- ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	669,46
K5.- BIBLIOTECAS	669,46
K6.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN	719,67
K7.- COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	769,88
K8.- REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	836,83
K9.- PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.004,19

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zo-

na de talleres, se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA

DENOMINACIÓN	EUROS/M2
L1.- DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	435,15
L2.- CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	502,10

L3.- LABORATORIOS	569,04
L4.- CLÍNICAS	870,30
L5.- RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	769,88
L6.- HOSPITALES	1.004,19

M.- URBANIZACIÓN

DENOMINACIÓN	EUROS/M2				
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS)	(e) EDIFICABILIDAD MEDIA m2/ m2				
(S) Superficies en hectáreas	e ≤0,25	0,25<e ≤0,5	0,5<e ≤1,0	1,0<e ≤1,5	e >1,5
M1.- S1	26,78	30,13	33,47	36,82	40,17
M2.- 1 S 3	23,43	26,78	30,13	33,47	36,82
M3.- 3 S 15	20,08	23,43	26,78	30,13	33,47
M4.- 15 S 30	16,74	20,08	23,43	26,78	30,13
M5.- 30 S 45	15,06	16,74	20,08	23,43	26,78
M6.- 45 S 100	13,39	15,06	16,74	20,08	23,43
M7.- 100 S 300	11,72	13,39	15,06	16,74	20,08
M8.- S300	10,04	11,72	13,39	15,06	16,74
M9.- URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					83,68
M10.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					50,21
M11.- AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					66,95
M12.- TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					33,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por las obras.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

ANEXO: OBRAS MENORES.

MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

UNIDADES	CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M3	DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EJECUTADA A MANO	11,91
M2	DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO	31,46
M3	EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES	55,57
M2	LEVANTAMIENTO DE SOLERÍAS	7,14
M2	PICADO PAREDES Y TECHOS	6,35
M2	CUBIERTA TEJA	66,36
ML	SUSTITUCIÓN BAJANTES	25,71
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR	153,45
UD	SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA	190,78
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO	136,85
UD	SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA	290,32
M2	SUST. ESCAPARATE (HASTA M2)	82,94
UD	SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO)	629,27
ML	ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN	66,36
M2	TABIQUE DE LADRILLO	10,73
M2	CITARA DE LADRILLO 1 PIE	16,58
M2	MURO DE LADRILLO 1 PIE	29,04
M2	AZOTEA TRANSITABLE	62,21

M2	MURO HORMIGÓN ARMADO	106,25
M2	SOLERA HORMIGÓN	18,26
M2	ENLUCIDO DE YESO	8,33
M2	ENFOSCADO DE CEMENTO	13,49
M2	FALSO TECHO ESCAYOLA	16,52
M2	SOLERIA	28,42
M2	ALICATADOS	33,43
M2	CHAPADO DE MÁRMOL	75,93
M2	CHAPADO DE CALIZA	58,64
M2	CHAPADO LAJAS DE PIEDRA	44,55
ML	ZÓCALO, RECERCADO, CORNISA, LADRILLO DE TEJAR VIEJO	54,69
ML	FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO	78,79
UD.	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL hasta 50 M2)	663,55
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 M2)	995,35
UD	INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 M2)	1.493,04
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFICACIÓN BÁSICA)	1.135,23
UD	INST. ELECT. INTERIOR (VIVIENDA, ELECTRIFIC. ELEVADA)	1.586,15
ML	BARANDILLA ESCALERA	70,88
M2	CELOSIA DECORATIVA	99,53
M2	VALLA MEDIANERA EN PARCELA URBANA	24,88
M2	VALLA FACHADA EN PARCELA URBANA	58,07
ML	VALLADO PARCELA NO URBANIZABLE (MALLA GALVANIZADA 2M)	15,75
M2	REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales)	20,74
M2	REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales)	20,74
M2	COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC.	16,58
M2	COLOCACIÓN DE RÓTULOS	12,44
M2	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS	29,13

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifican los tipos de gravamen incluidas en el artículo 10.3, tal y como se especifica a continuación.

3. El tipo de Gravamen será el que a continuación se describe:

-Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será del 0,65 por ciento.

-Cuando se trate de bienes de naturaleza rústica será del 0,89 por ciento.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se modifica coeficiente de incremento incluido en el artículo 5.a), tal y como se especifica a continuación.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) Las tarifas exigidas serán las resultantes de la aplicación del coeficiente de incremento del 1,5306 aplicable sobre las cuotas

mínimas aprobadas por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las Licencias sobre apertura de establecimientos.

Se modifica la cuota tributaria establecida en el artículo 8.2, para cualquier tipo de actividad, a la cantidad de 155 €.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almedinilla a 26 de octubre de 2011. El Alcalde, Fdo. Antonio Cano Reina.